

## ANUNCIOS OFICIALES.

## BENEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.

En el sorteo verificado en el día de hoy de la rifa de alhajas hecha en favor de la Inclusa y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciados los números siguientes:

Primer premio, núm. .... 8,438  
Segundo idem, núm. .... 5,066  
Tercero idem, núm. .... 42,920

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que los tenedores de los billetes señalados con dichos números se presenten en la depositaria central de beneficencia establecida en la casa núm. 74, calle de Atocha.

Madrid 31 de Diciembre de 1848.—El escribano de la beneficencia, José María de Garamendi.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 31 de Diciembre de 1848.

Rs. mrs. vn.

Han ingresado en este día, depositados por 248 individuos, de los cuales los 40 han sido nuevos imponentes. .... 44,464  
Se han devuelto á solicitud de 24 interesados.. 64,734..48

El director de semana,  
Marques del Socorro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Marcelino de Rueda, primer comandante graduado, segundo de infantería retirado, benemérito de la patria, caballero de la nacional y militar orden de San Fernando de primera clase, condecorado con otras varias de distincion por acciones de guerra, fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en el expediente de inventario de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Eugenio de Cáceres, capitan graduado, teniente retirado en esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á suceder en la mitad de los bienes de la vinculacion hecha en virtud de poder para testar, otorgado por el licenciado D. Diego de Chaves, cura propio que fue del lugar de Bernardos, jurisdiccion y obispado de Segovia, en 13 de Noviembre de 1734, ante el escribano de dicho pueblo D. José de Rivera Ponce de Leon, por D. Juan de Flores, su sobrino, cura parroco del lugar de Carbonero la Mayor, que poseyó últimamente el referido D. Eugenio Cáceres, para que en término de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma ante mí y por la escribanía del infrascrito á deducir el que crean asistírles; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 20 de Diciembre de 1848.—Marcelino de Rueda.—Por su mandado, Lucas Alvarez.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia del cuartel del Barquillo de esta corte, referendada por el escribano por S. M. público y del número del crimen de la misma D. Francisco Silveira y Diaz, se cita, llama y emplaza á Raimundo Rentero, natural de Quintanar de la Orden y vecino de esta corte, de estado viudo, sastre, y últimamente tabernero en la calle de San Anton, casa número 37, y de edad de 42 años, para que en el término de nueve dias, que como tercero y último se le señalan, y que principián á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de esta corte, se presente personalmente en cualesquiera de las cárceles de esta capital ó en dicho juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por sospechas de ser el autor de la muerte violenta de su muger María Calleja; prevenido que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

## PARTE NO OFICIAL.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

Real decreto aprobando el reglamento del Colegio naval militar de aspirantes de marina que en el mismo se inserta. (Núm. 5193, 5194, 5195, 5196, 5197, 5198, 5199, 5200, 5201 y 5202.)

Real orden declarando no sujetos al pago de media anata los magistrados, fiscales, jueces y promotores fiscales de los tribunales y juzgados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que hubiesen sido nombrados con posterioridad á la época en que principiá á regir el presupuesto del año de 1835. (Id.)

Real decreto suprimiendo la junta superior directiva de los archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. (Núm. 5194.)

Otro nombrando Director general de los archivos de España y de Ultramar dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Pedro Sainz de Andino. (Id.)

Real orden mandando se observe con todo rigor lo prevenido en la de 23 de Enero de 1846 acerca de que ningun buque pueda conducir mayor número de pasajeros para América que á razon de uno por tonelada. (Id.)

Otra determinando se haga público en la Gaceta del Gobierno el desagrado con que S. M. ha visto la calumniosa voz esparcida en pueblos de diferentes provincias contra la Guardia civil, atribuyendo á algunos de sus individuos un horrible asesinato. (Id.)

Real decreto concediendo Real autorizacion á la sociedad

anónima La Gerundense para que continúe en sus operaciones comerciales. (Núm. 5195.)

Otro decretando se considere como disuelta la compañía anónima titulada La española. (Id.)

Real decreto para que se hagan rogativas públicas durante tres dias consecutivos para que tengan feliz y pronto término las necesidades de la Iglesia católica y las tribulaciones de su Pastor universal. (Núm. 5197.)

Otro declarando no haber lugar á decidir la competencia suscitada entre el Jefe político y el juez de primera instancia de Campillos sobre conocimiento de la causa contra el conductor de la correspondencia pública de dicho pueblo, por sospechas de que violaba el secreto de la misma. (Id.)

Otro llamando al servicio de las armas por tiempo de siete años 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento del año de 1849. (Núm. 5198.)

Real orden acordándose se proceda inmediatamente á la impresion de la obra titulada Ensayos históricos sobre los diversos géneros de arquitectura empleados en España, compuesta por D. José Caveda. (Id.)

Real decreto indultando de la pena en que incurrieron los 60 individuos pertenecientes á las compañías de depósito de los regimientos infantería peninsulares de Leon y Cantabria, por haberse sublevado á bordo de la goleta mercante española Montañesa. (Núm. 5199.)

Real orden para que desde 1.º de Enero de 1849 vengán respectivamente numeradas todas las comunicaciones que se dirijan al Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

Otra aclarando lo dispuesto en el art. 3.º de la instruccion de 22 de Setiembre último para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha sobre el establecimiento del registro general de penados. (Id.)

Otra para que en el caso que las sesiones de las juntas de archivo no puedan celebrarse en la casa-habitacion de los presidentes, se atengan estos á lo prevenido en el artículo 13 del reglamento de creacion y organizacion de las juntas subalternas. (Núm. 5200.)

Otra reproduciendo la de 17 de Octubre de 1836 relativa á que los oficios de hipotecas se pongan á cargo de los escribanos mas antiguos de cabeza de partido. (Id.)

Otra determinando que por ahora se reduzca el precio de 51 rs., regulado en el día á cada quintal de plomo para la exaccion del 5 por 100 en el distrito de Adra, á 41 rs. vn. (Id.)

Otra reproduciendo la de 19 de Junio de 1844 sobre los alumnos de las escuelas especiales de minas que hayan estudiado este ramo en colegios de pais extranjero. (Número 5201.)

Real decreto nombrando al Marques de Miraflores Presidente del Senado, y Vicepresidentes al Príncipe de Anglona y al Duque de Veragua. (Núm. 5202.)

Otro concediendo la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III á D. Juan Brunelli, arzobispo de Tesalónica y Nuncio apostólico en estos reinos. (Núm. 5203.)

Otra para que se abra un concurso público con el fin de adjudicar un premio al autor del mejor catecismo de agricultura, y otro al de los mejores elementos de agricultura española, conforme al programa que á continuacion del mismo decreto se inserta. (Núm. 5205.)

Otra admitiendo á D. José María Benjumea la dimision de Comisionado régio para la inspeccion de la agricultura general del reino con aplicacion á la provincia de Sevilla, y nombrando para que le reemplace á D. Fernando Rodriguez de Rivas. (Id.)

Otra nombrando Comisionados régios para la inspeccion de la agricultura general del reino á D. Francisco Javier Martinez, D. Baltasar Ferrer y D. Antonio Gallego y Valcárcel, con aplicacion el primero para la provincia de Pontevedra, el segundo para las de Barcelona y Gerona, y el último para la de Segovia. (Id.)

Real orden declarando á los dueños de la fábrica de loza de la Cartuja en Sevilla exentos del pago de los portazgos del Tardon y Patrocinio. (Núm. 5206.)

Otra mandando se den las gracias á la Diputacion provincial de Gerona, y que se publique en la Gaceta y Boletín del Ministerio de Comercio y Obras públicas, por haber consignado en el presupuesto del año próximo la cantidad de 286,790 rs. con destino á los caminos vecinales. (Idem.)

Otra mandando se haga igual demostracion por lo respectivo á D. Pascual Asensio, por el buen éxito del ensayo del arado de su invencion. (Id.)

Real decreto declarando nulo todo lo actuado, y reservando su derecho á las partes, en el pleito seguido en el Consejo Real por recurso de queja entre el Ayuntamiento de las anteiglesias de Castillo y Elejaveitia y D. José María de Cortazar, como presidente del camino provisional de Arratin, sobre no haber admitido el consejo de la mencionada provincia la apelacion interpuesta contra su definitiva. (Id.)

Otra declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el concejo y vecinos de Villegar, en el valle de Toranzo, en el pleito entre estos y los concejos y vecinos de los pueblos de San Martin y Azereda sobre reedificacion de un muro de defensa en la margen del rio Pas. (Id.)

Otra confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Sevilla en el pleito entre el ayuntamiento de Viso del Alcor y el Marques de Moscoso sobre relevacion del pago de cierta cantidad impuesta al Marques. (Id.)

Real orden en la que se determina que los Decanos de los Colegios de Abogados, mientras lo sean, gocen de las consideraciones de magistrados honorarios. (Núm. 5207.)

Circular declarando lícitas las asociaciones de particulares para pagar los gastos de guarderías de sus viñas. (Número 5209.)

Real orden determinando que la inspeccion del distrito minero compuesto de las provincias de Madrid, Segovia, Guadalajara, Avila, Toledo y Cuenca se traslade en lo sucesivo con todas sus dependencias á la ciudad de Guadalajara. (Id.)

Otra resolviendo por regla general que los militares en activo servicio queden exentos de contribuir con la prestacion personal. (Id.)

Otra aprobando la conducta del Jefe político de Albacete con el ayuntamiento de dicha ciudad por no haber asistido á las rogativas públicas. (Id.)

Otra aclarando el art. 12 de las ordenanzas de las audiencias, relativo á la asistencia de los subalternos en la apertura de los tribunales. (Núm. 5211.)

Circular para que antes de pedir los establecimientos de beneficencia la competente autorizacion para litigar, califiquen los Jefes políticos la importancia del asunto, oyendo á los Consejos provinciales. (Núm. 5215.)

Reales resoluciones por las cuales S. M. la Reina se ha dignado conferir á los individuos que en las mismas se citan dignidades eclesiásticas, títulos de Castilla y otras gracias. (Núm. 5216.)

Real orden resolviendo que la tarifa para la navegacion del canal de San Fernando se entienda modificada en cuanto al derecho de tres maravedis por arroba y legua marcado para el trasporte de efectos de comercio, fijándose en el de dos maravedis por arroba y legua. (Núm. 5219.)

Real decreto concediendo merced de título de Castilla con la denominacion de Vizconde de los Alduides, al Marques del Maestrazgo. (Núm. 5220.)

Real orden acordando se den gracias á D. Joaquin Auñon, Vicepresidente del Consejo provincial de Sevilla, por las economías con que ha verificado la compra de Caballos padres para los depósitos del Estado. (Id.)

Otra acordando tambien se den las gracias á la diputacion provincial de Alicante, y que se publique en la Gaceta y Boletín del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, por haber votado la suma de 120,000 rs. con destino á los caminos vecinales de primer orden. (Id.)

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## ESTADOS PONTIFICIOS.

ROMA 12 DE DICIEMBRE.

A la sazón solo hay en Roma tres cardenales, á saber. Castracane, penitenciario mayor; el célebre lengüista Mezzofanti, cuya salud no da esperanzas de vida; y Tosti, prefecto del famoso hospital de San Miguel. Con motivo de la permanencia de estos tres cardenales en Roma, han ido á su casa en diputacion muchos individuos del Circulo popular para felicitarles de que no se hubieran marchado de Roma con sus miedosos compañeros, segun ellos decian. Era esto una comedia á lo Mamiani para embaucar al pueblo; pero se llevaron chasco. Hé aqui lo que el cardenal Tosti les contestó cuando se presentaron á él, y con lo que les dejó desconcertados:

«Señores, venis á felicitar me porque no he huido. Pues tened entendido que yo no os tengo mas miedo que el que han tenido mis venerables colegas; y que si ellos han seguido al Santo Padre, ha sido solamente por obediencia y por amor á Su Santidad, así como por obediencia y por amor á Su Santidad he permanecido yo en este establecimiento, pues Su Santidad desea que no abandone yo este donde se hallan recogidos tantos desgraciados, porcion queridísima del Santo Padre entre todos sus súbditos. Por lo demas, señores, yo soy romano y vosotros no lo sois; yo seguiré aqui sin dejarme atemorizar. Es verdad que tambien podreis darme una puñalada; pero, ¿qué logrerais con esto? Lo único que hareis será privarme de dos ó tres años de vida, porque cuento ya 72 años, y por consiguiente poco será lo que pueda vivir.»

No bien el cardenal Castracane y demas individuos de la comision gubernativa nombrada por su Santidad, residentes en Roma, Monseñores Roberti y el Príncipe Barberini, recibieron su nombramiento, se apresuraron á escribir á Su Santidad manifestando su agradecimiento por esta prueba de confianza, y su aceptacion. Monseñor Roberto Roberti escribió ademas al cardenal Castracane una memoria, en la que se consultaban varios puntos que pueden resumirse en los siguientes términos:

1.º Componiéndose nuestro estado constitucional de tres poderes superiores, Consejo de los Diputados, Alto Consejo y Monarca, es menester saber si la comision es subrogada al Monarca para que haga las veces de este, si bien dentro de los límites que la prefiere en sus instrucciones; y si, como parece indudable, sus funciones serán representar solamente á este tercer poder, es decir, al Soberano constitucional.

2.º En la hipótesis de que la comision ejerza, segun acabo de decir, las funciones de una regencia constitucional, se pregunta si debe confirmar en todo ó en parte al Ministerio actual; y en el caso en que debiera cambiarle, cómo debe conducirse para la eleccion de nuevos Ministros.—Conviene observar que la mayor parte de los Ministros actuales no deben ser considerados solamente como simples capacidades individuales destinadas á formar un todo homogéneo por su union á otras capacidades, sino tambien, y sobre todo, como fuerzas propias para producir movimientos, ó por lo menos opiniones populares, que pudieran poner obstáculos á las resoluciones de la comision ó paralizarlas.

3.º No pudiendo cerrarse las Cámaras sino por medio de los Ministros, si estos no convienen en la prorogacion y se niegan á ejecutarla, ó si temiendo las consecuencias de esto dan su dimision, ¿cómo deberá conducirse la comision en todo el tiempo que trascurra antes que se forme el nuevo Ministerio, el cual, como es bien evidente, será difícil completar?

4.º Habiendo declarado su Santidad nulos y de ningun valor todos los actos que han sido consecuencia de las violencias del 16 de Noviembre, y no pudiendo muchos de estos actos que se refieren á la administracion seguir suspenso por la conexion que tienen con otros actos que deben seguirse ó por otras razones que es inútil enumerar, ¿tiene la comision plenos poderes para validarlos? Si no los tiene, ¿dentro de qué límites debe contenerse? Por ejemplo: ¿debe aprobar ó desaprobar el decreto de las Cámaras en que se acuerda la emision de bonos por valor de 600,000 duros hipotecados sobre los bienes camerales (es decir, sobre los bienes del dominio del Estado), medida que el Ministro de Hacienda reputa de absoluta necesidad?

5.º Es muy puesto en razon prever que, segun aconteció con su Santidad, las órdenes de la comision tampoco sean ejecutadas, ó que lo sean con mal espíritu. Si pues ocurrieran tales trasgresiones y falta de cumplimiento; si por su número ó por su naturaleza fueran escandalosas hasta el punto de quitar á la comision toda la autoridad, y en detrimento evidente del soberano poder que ella representa, ¿qué deberá hacer?